AÑO 1986.—NUMERO 53 VIERNES, 2 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1205

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

Convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Recepcionista-Telefonista para la Residencia Juvenil «Juan Pablo II»

El Ilmo. señor Presidente de la Corporación provincial, mediante Decreto, ha resuelto aprobar la lista de aspirantes admitidas y excluidas, la fecha y el lugar del comienzo de los ejercicios, la composición nominal de los miembros del tribunal calificador y el orden de actuación de las aspirantes a la oposición de referencia, cuya convocatoria apareció publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 152, de 20 de diciembre de 1985, y en extracto en el del «Estado» número 37, de 12 de febrero de 1986.

Aspirantes admitidas

1. Alvaro Cantalejo, María Jesús.
2. Arribas Gilmartín, Rosa María.
3. Cruz Jiménez, María Peña de la.
4. Duque Bernardos, Rosa María.
5. Flores Alcón, María Teresa.
6. Francisco Marazuela, Purificación.
7. Frutos Arnaiz, Amelia de.
8. Fuentetaja Alonso, Rosa María.
9. García Núñez, Regina.
10. García Sanz, Paloma.
11. Garrido Aguado, María Rosario.
12. Gómez Santalea, Gema.
13. Hernando Núñez, Rafaela.
14. Lobo Rodrigo, Agueda.
15. Martín Benito, María Covadonga.
16. Martín Herrero, Juana María.
17. Martín Pérez, Rosa María.
18. Mata Martín, Ana Isabel de la.
19. Monjas Herranz, Julia.
20. Olmos Gilarranz, María Justa.
21. Sánchez Sánchez, Manuela.
22. Santervás Chávez, Agustina.
23. Santos Bernardos, Teresa.
24. Santos Revuelta, Josefa.
25. Varas Alonso, María Francisca.

Aspirantes excluidas

Ninguna.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen en esta convocatoria, se concede un plazo de DIEZ DIAS para subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se concede un plazo de un mes, a partir de la publicación de esta lista, a las aspirantes excluidas para que puedan interponer el correspondiente recurso de reposición a que hace referencia la mencionada base.

LUGAR Y FECHA DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

Los ejercicios de esta oposición se realizarán en la Residencia Juvenil «Antonio Machado» el día 17 de junio de 1986, a las nueve y treinta horas, debiendo venir las aspirantes provistas del documento nacional de identidad que acredite su personalidad y de pluma estilográfica o bolígrafo. El orden de actuación de las aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente se iniciarán con la opositora cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra «P», según ordenación alfabética de todas las aspirantes, de acuerdo con el resultado del sorteo celebrado el día 31 de julio del año 1985.

COMPOSICION NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE:

Titular: Don Rafael de las Heras Mateo, Presidente de la Corporación provincial.

Suplente: Doña Carmen Bernabé Pedrazuela, Diputada Delegada de la Residencia «Juan Pablo II».

VOCALES:

En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don Felipe Sanz-Aránguez Sanz.

Suplente: Doña María Fuencisla García Silva, funcionarios ambos de la Delegación T. de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

En representación del Profesorado Oficial del Estado:

Titular: Don Elicio Sanz Velasco, Director del Colegio de Prácticas Femenino.

Suplente: Don Carlos Burgos García, Profesor de EGB del mismo Colegio.

Funcionarios de carrera nombrados por la Corporación:

Titular: Don José Manuel Muñoz Montes, Regente del Palacio Provincial.

Suplente: Doña María Esther Toribio Gómez, Telefonista del Palacio Provincial.

Como Jefe del Servicio respectivo:

Titular: Don Miguel Angel Garvía Herreros, Ingeniero Técnico de la Corporación Provincial.

Suplente: Don Felipe Yubero Matarranz, Ayudante de Obra y Gabinete.

SECRETARIO:

Titular: Don Luis Peinado de Gracia, Oficial Mayor de la Corporación, por delegación del Secretario general de la misma.

Suplente: Don Jesús Fuentetaja Sanz, Administrativo de Administración General.

De conformidad con lo que establece el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los miembros del tribunal calificador anteriormente relacionados podrán ser recusados por los opositores cuando concurran en alguna de las causas que se determinan en la referida normativa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las interesadas, de conformidad con lo establecido en las bases de esta oposición y de cuanto preceptúa el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, y demás disposiciones concordantes.

Segovia, 17 de abril de 1986.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1213

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por representación de SLOT MACHINE, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 28 de enero de 1985, que resolvió reclamación número 200 de 1984, promovida contra liquidación por el concepto de gravamen de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar; pleito al que ha correspondido el número 651 de 1985.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala, dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 15 de abril de 1986.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1099

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 280/83, instado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra «Manufacturas Apellániz, S. A.», y otros, sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el vehículo embargado, propiedad de «Manufacturas Apellániz, S. A.»

— Camión marca Pegaso, matrícula SG-7176-C.

Valorado en la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justica—, el día SEIS DE JUNIO próximo y hora de las DIEZ de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

El referido vehículo sale a pública subasta en la cantidad en que ha sido tasado.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día OCHO DE JULIO próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: TRES MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (3.375.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma en día NUEVE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Dado en Segovia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis—E/. Adolfo Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1100

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 73/84, instado por la Procuradora doña Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por don José Fadrique Aparicio y su esposa

en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Finca número 7 de la parcelación horizontal, piso «A» de la casa número ocho de la calle de Manuel García Gutiérrez, de Segovia; está situada en la planta tercera. Se halla distribuida en vestíbulo, estar, comedor, tres dormitorios, cocina, despensa y aseo. Ocupa una superficie total de setenta y cinco metros cuarenta decímetros cuadrados y útil de sesenta y tres metros treinta decímetros cuadrados. Linda: frente, por donde tiene su entrada, escalera y piso B de la misma planta; derecha, entrando, calle de su situación; izquierda, patio y piso D de la casa número 1 de Vázquez Goldaraz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.627, libro 197, folio 167, finca 11.941.

Tipo para subasta: UN MILLON (1.000.000) DE PESETAS.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTITRES DE JUNIO próximo y hora de las DIEZ de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1160

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 305/85, instado por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por don Gregorio Martín Robledo y su esposa, doña Juliana García María, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Sita en esta ciudad de Segovia, Cristo del Mercado, número 3. Finca número dieciocho de la escritura de parcelación horizontal, vivienda planta cuarta, letra B, tipo C. Tiene una extensión superficial construida de ciento veintiséis metros veintitrés decímetros cuadrados, y útil de noventa y cinco metros once decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, pasillo, salón, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda: frente, donde tiene su entrada, con descanso de la escalera, vivienda letra A, y patio de luces con dos galerías y dos huecos más; derecha, calle de Cristo del Mercado; izquierda, con terraza a la que tiene acceso, que es común del inmueble pero de uso y disfrute exclusivo de esta vivienda, y fondo, de don Rodrigo Barroso. Cuota: 7,14 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.818, libro 290, folio 113, finca 17.633, inscripción 2.ª

Tipo para subasta: DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000).

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día TRECE DE JUNIO PROXIMO y hora de las DIEZ de su mañana.

El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero. Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Adolfo Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1062

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilmo. señor don Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, el Banco de Santander, S. A., domiciliado en Santander, representado por el Procurador don Gonzalo Ruiz García y defendido por el Letrado don Luis Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don Juan Antonio Tapias Rueda, su esposa doña Julia Revenga Aguilera, mayores de edad, empleado e industrial, respectivamente, y ambos vecinos de Palazuelos de Eresma, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Juan Antonio Tapias Rueda y su esposa, doña Julia Revenga Aguilera, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Banco de Santander, S. A., de la suma de cua-

trocientas ochenta y una mil ochocientas veinticuatro pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Vieira Morante.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

963

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra la finca hipotecada por don Luis Fernández Quintana, su esposa y otros, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada que se describe a continuación:

Urbana: Parcela de terreno excluida de concentración, al sitio del Charcón, en término de Fuenterrebollo, con una extensión superficial de tres mil metros cuadrados. Linda: Norte y Este, calle pública; Sur, calle en proyecto que la separa de la finca propiedad del Ayuntamiento, y Oeste, calle en proyecto que la separa de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo. Sobre esta parcela hay construidas tres naves de una sola planta, destinadas a almacén, con una total superficie construida de mil quinientos cuarenta y un metros cuadrados, de los que cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados corresponden a la nave situada junto al lindero Oeste de la propia finca, otros mil metros cuadrados a la nave que está situada junto al lindero Sur de la misma finca y los restantes ciento diecisiete metros cuadrados corresponden a la nave que está ubicada en el centro aproximadamente de la propia finca. Todas las naves son diáfanas, unidas y comunicadas entre sí, formando un solo conjunto de edificación. El resto de la superficie de la parcela no ocupada por las naves se destina a zona de expansión de la propia edificación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo 1.592, libro 22, folios 213 y 214, finca 3.330.

Tipo para subasta: Libre.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECISEIS DE JUNIO próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

La referida finca sale a pública subasta sin sujeción a tipo, pudiéndose hacer posturas con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, acreditándolo en este caso, la cantidad de quinientas diez mil pesetas, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1192

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTOS

DON LUIS MARTINEZ DE SALINAS ALONSO, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su Partido.

HACE SABER: Que en juicio de menor cuantía número 31/85, seguido en este Juzgado a instancia de don Segundo Velasco Fernández, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Juan Ramón Manzanares Velasco, contra la compañía mercantil «Endivias Cuéllar, S. L.», con domicilio social en Cuéllar, y a instancia de la parte demandante se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a la demandada que después se describirán, y en las fechas y condiciones que a continuación se expresan:

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de junio próximo y hora de las doce de su mañana.

Para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del 25 por 100.

Y para el caso de no haber postores en la segunda subasta, se señala para la tercera subasta el día 19 de septiembre de 1986, a las doce horas de su mañana, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la valoración que figura en la descripción de cada uno de los bienes.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Las posturas podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la misma hasta su celebración, efectuando al tiempo, o acreditarse haberlo efectuado, el depósito a que se refiere la condición segunda.

Cuarta.—Las cargas preferentes y anteriores, al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

Quinta.—Los títulos de propiedad de la finca no han sido aportados, encontrándose en los autos la certificación del Registro de la Propiedad, donde podrá ser examinada en esta Secretaría por los que deseen tomar parte en la subasta, la cual puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, cesión que, en su caso, se verificará por comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario.

Sexta.—La subasta se hará bien por el total de los lotes o por cada uno de dichos lotes, siendo la consignación en relación al lote o lotes que deseen licitar.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes

1. Tercera parte indivisa de una línea de alta tensión de 951 metros, a 15 kV., en las proximidades de la carretera que va de Toro a Riaza.
TOTAL: 20.000 pesetas.

2. Línea de 733 metros, con una tensión de 15 kV., que partiendo de la anterior termina en el transformador que se reseña a continuación.
TOTAL: 35.000 pesetas.

3. Transformador marca IMEFLI, de 100 kVA., modelo intemperie, con una tensión primaria de 15.000 voltios.
TOTAL: 200.000 pesetas.

4. Finca rústica, sita en término municipal de Cuéllar y al pago de Contodo, de 2 hectáreas, 32 areas y 65 centiáreas. Inscrita en los tomos 667 y 669, libros 61 y 64, folios 54 y 37, fincas 67 y 545, inscripciones 9.ª y 10.ª La agrupación en una de estas fincas se produjo en escritura otorgada ante el Notario de Cuéllar don José Montolio, el día 24 de julio de 1981.
TOTAL: 2.242.550 pesetas.

5. Sobre la finca anteriormente descrita se ha realizado una edificación, tipo nave industrial, de 2.800 metros cuadrados, cuya obra nueva se declaró en escritura pública otorgada ante don José Montolio, Notario de Cuéllar, el día 24 de julio de 1981.
TOTAL: 22.960.000 y 8.200 pesetas.

6. Una instalación de calefacción emplazada en la edificación precedente, con una caldera HIGARSA, modelo NAO-320, de una potencia calorífica de 320.000 Kcal., dos quemadores LAMBORGHINIG-50. Asimismo, esta instalación cuenta con un tanque de gasóleo para 10.000 litros, el cual se halla enterrado.
TOTAL: 1.500.000 pesetas.

7. Tuberías, accesorios, válvulas y elementos automáticos y de seguridad de la calefacción anteriormente descrita.
TOTAL: 5.000 pesetas.

8. Cuatro cámaras de producción de endivias instaladas dentro de la edificación antedicha, de 11 metros por 14 metros por 4 metros, con aislamiento en techos y paredes.
TOTAL: 300.000 pesetas.

9. Cuatro climatadores marca LINDE, uno para cada cámara de producción.
TOTAL: 800.000 pesetas.

10. Dos cámaras frigoríficas, dotadas con todos sus elementos y accesorios.
TOTAL: 150.000 pesetas.

11. Dos climatizadores marca LINDE, uno para cada cámara frigorífica.
TOTAL: 400.000 pesetas.

12. Una carretilla elevadora marca FENWICK, modelo 1.000.
TOTAL: 1.000.000 de pesetas.

13. Un dumper marca AUSA, modelo M-1.000-D.
TOTAL: 300.000 pesetas.

14. Una segadora forrajes marca SOLO.
TOTAL: 30.000 pesetas.

15. 350 bandejas de plástico para suministro de endivias.
TOTAL: 175.000 pesetas.

16. Un molde para fabricar bandejas de plástico.
TOTAL: 300.000 pesetas.

17. 1.750 armazones de hierro para acoplar bandejas de producción de endivias.
TOTAL: 175.000 pesetas.

18. Una cinta transportadora nervada de siete metros de longitud.
TOTAL: 50.000 pesetas.

19. Una cinta transportadora de banda lisa de nueve metros.
TOTAL: 50.000 pesetas.

20. Una cinta transportadora de banda lisa de seis metros.
TOTAL: 50.000 pesetas.

21. Una cadena transportadora elevada para manipulación de endivias, de seis por tres metros.
TOTAL: 20.000 pesetas.

22. Una báscula, marca MOBBA, de 25 kilogramos.
TOTAL: 6.000 pesetas.

23. Una báscula marca MOBBA, de 6 kilogramos.
TOTAL: 5.000 pesetas.

24. 90 palots de madera e hierro.
TOTAL: 31.000 pesetas.

25. 40 palots metálicos.
TOTAL: 14.000 pesetas.

26. Un armario metálico de oficina.
TOTAL: 5.000 pesetas.

27. Un archivador metálico.
TOTAL: 3.000 pesetas.

28. Una mesa de oficina metálica y con tapa de cristal.
TOTAL: 10.000 pesetas.

29. Una mesa para máquina de escribir.
TOTAL: 1.000 pesetas.

30. Cuatro sillas de oficina tapizadas y dos de madera.
TOTAL: 5.000 pesetas.

31. Dos radiadores eléctricos, marca KENDAL.
TOTAL: 6.000 pesetas.

32. Cinco radiadores eléctricos más.
TOTAL: 12.000 pesetas.

33. Dos ventiladores.
TOTAL: 6.000 pesetas.

34. Dos motobombas eléctricas con todos sus elementos y accesorios.
TOTAL: 25.000 pesetas.

35. Un clorímetro, marca LRROY-SOMER.
TOTAL: 12.000 pesetas.

36. Dos depósitos de 1.600 litros de polietileno vitrificado.
TOTAL: 40.000 pesetas.

37. Diez carros metálicos.
TOTAL: 10.000 pesetas.

38. Diversas herramientas de uso común.
TOTAL: 10.000 pesetas.

39. 19.220 cajas de cartón de catorce por 24 por 32 centímetros.
TOTAL: 900.000 pesetas.

40. 1.800 bandejas de polietileno FORM-80.
TOTAL: 900.000 pesetas.

41. Instalación telefónica con dos aparatos.

42. Diversos materiales de oficina menor.
TOTAL: 5.000 pesetas.

43. Tres envasadoras manuales.
TOTAL: 3.000 pesetas.

44. Seis aerotermos.
TOTAL: 6.000 pesetas.

45. Una máquina de sembrar endivias, marca NIBEX.
TOTAL: 10.000 pesetas.

36. Dos furgones marca EBRO, modelo 275, matrículas SG-9680-B y SG-9807-B.
TOTAL: 800.000 pesetas.

47. La marca comercial «ENDIVIAS CUELLAR».
TOTAL: 1.000.000 de pesetas.

48. El fondo de comercio de la empresa «ENDIVIAS CUELLAR».
TOTAL: 3.000.000 de pesetas.

Cuéllar, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Luis Martínez de Salinas Alonso.—El Secretario (ilegible).

1096

En juicio ejecutivo número 169/85 y que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Cuéllar, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Antecedentes de hecho:

Primero.—El Procurador don José Carlos Galache Díez, en nombre y representación de «Nitratos de Castilla, S. A.», con domicilio en Bilbao, presentó demanda ejecutiva ante este Juzgado contra don Antonio Alonso Bermejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sacramenia, solicitando se despache ejecución por las cantidades de 7.707.718 pesetas de principal y 2.310.000 pesetas para intereses, gastos y costas; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra el demandado don Antonio Alonso Bermejo, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido, pago a la entidad demandante, «Nitratos de Castilla, S. A.», la cantidad de siete millones setecientas siete mil setecientas dieciocho pesetas de principal y dos millones trescientas diez mil pesetas que sin perjuicio se calculan para intereses, gastos y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo al demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, don Antonio Alonso Bermejo, expido el presente, en Cuéllar, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Luis Martínez de Salinas. El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION MUNICIPAL

984

PALAZUELOS DE ERESMA

Habiéndose aprobado por las Corporaciones municipales de La Lastrilla, Palazuelos de Eresma y Trescasas la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal denominada «LA ATALAYA», integrada por dichos municipios, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.3, a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace público, para general conocimiento, que se abre período de información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda examinarse el expediente en las correspondientes Casas Consistoriales y aducir las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Palazuela de Eresma, a 26 de marzo de 1986.—El Alcalde, Joaquín González Rujas.

Municipios que la integran:

— La Lastrilla.
— Palazuelos de Eresma y sus anejos Tabanera del Monte y San Cristóbal.
— Trescasas y su anejo Sonsoto.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Constitución, denominación y plazo de vigencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios integrada por los de Palazuelos de Eresma y sus anejos Tabanera del Monte y San Cristóbal, La Lastrilla y Trescasas con su anejo Sonsoto.

2. La referida Mancomunidad se denominará «LA ATALAYA».

3. La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.° *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.*

1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en las localidades alternativas, que se establecen por un período de cuatro años.

3. El orden de rotación establecido será el siguiente:

a) Ayuntamiento de La Lastrilla.
b) Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma.
c) Ayuntamiento de Trescasas.

CAPITULO II

Fines de la Mancomunidad

Artículo 3.° *Son fines de la Mancomunidad:*

a) Mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable de los municipios y barrios afectados.

CAPITULO III

Régimen orgánico y funcional

Artículo 4.° *Estructura orgánica básica.*

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

Presidente.
Consejo de la Mancomunidad.

Artículo 5.° *Elección de Presidente y Vicepresidente.*

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal por el Consejo de la Mancomunidad de entre sus miembros. El primer Presidente de la Mancomunidad será quien siendo Vocal por el municipio de La Lastrilla se elija por el Consejo de la Mancomunidad.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría legal absoluta en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos, y en caso de empate, el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, nombrado por orden de rotación siguiente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y, en general, por cualquier otra causa justificada.

Artículo 6.° *Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad.*

Corresponderán al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde y Pleno corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7.° *Composición del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada municipio integrante de la Mancomunidad contará con tres Vocales, que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose en lo posible la representación de las minorías.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los Vocales, en el término de dos días se celebrará una segunda votación en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El mandato de los Vocales del Consejo coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

El cese como Concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, según establece, en ambos casos, la Ley de Régimen Local.

Artículo 8.° *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.*

1. El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Artículo 9.° *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad.*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

— Aprobación de presupuestos.
— Imposición y ordenación de exacciones.
— Aprobación de operaciones de crédito.
— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la legislación de Régimen Local.

Artículo 10. *Régimen general de funcionamiento.*

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará en el Reglamento de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 11. *Secretaría, Intervención y Depositaría.*

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por el funcionario o funcionarios que ejerzan las mismas en el municipio a quien corresponda la Presidencia y previa la autorización de la Dirección General de Administración Local.

2. Las funciones de Depositario serán ejercidas por un miembro de la Comisión de Gobierno, elegido por ésta.

CAPITULO IV

Recursos y administración económica

Artículo 12. *Recursos de la Mancomunidad.*

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.

h) En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

Artículo 13. *Aportaciones de los municipios.*

Las aportaciones anuales, así como, en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

Artículo 14. *Recursos crediticios.*

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Artículo 15. *Presupuesto.*

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de los Estatutos

Artículo 16. Las modificaciones de los Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

CAPITULO VI

Incorporaciones y separaciones

Artículo 17. *Incorporaciones de nuevos miembros.*

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será nesesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron la aportación de éstos.

Artículo 18. *Separación de miembros.*

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.

Artículo 19. *Liquidación económica de las separaciones.*

1. Las separaciones de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

CAPITULO VII

Disolución de la Mancomunidad

Artículo 20. 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones eligirán sus representantes en el Consejo en un plazo improrrogable de veinte días, constituyéndose dicho Consejo en el término de treinta días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

DISPOSICION FINAL

Como norma supletoria de los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

1224

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado en sesión de fecha 14 de abril actual y a fin de dar cumplimiento al artículo 39.3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber:

Que en sesión de fecha 14 de abril actual fueron admitidos todos los contratistas y empresas que han concurrido al concurso-subasta para la ejecución de la Residencia de Ancianos de Cantalejo, y por reunir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Que la apertura del sobre que contiene la oferta económica se realizará a las trece horas del día en que hayan transcurrido cinco días hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. La Mesa, que estará presidida por el señor Alcalde o en quien delegue, hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Cantalejo, a 18 de abril de 1986.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1123

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del tributo-tasa Cementerio municipal, para su vigencia a partir de 1.° de enero de 1986, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de abril de 1986.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Escarabajosa de Cabezas, a 8 de abril de 1986.—El Alcalde, Fernando Antón Avila.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8